

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1280/2013 DE LA COMISIÓN
de 9 de diciembre de 2013**

por el que se aprueba una modificación de no menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Cítricos Valencianos/Cítrics Valencians (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Unión Europea ⁽³⁾ en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), de ese mismo Reglamento.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

(3) Dado que no se ha presentado a la Comisión ninguna notificación de oposición en virtud del artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012, procede aprobar la modificación del pliego de condiciones.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha examinado una solicitud de España para que se apruebe una modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Cítricos Valencianos»/«Cítrics Valencians», registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 865/2003 de la Comisión ⁽²⁾.

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

(2) Al tratarse de una modificación de no menor importancia, según los términos del artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la*

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 124 de 20.5.2003, p. 17.

⁽³⁾ DO C 168 de 14.6.2013, p. 26.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

ESPAÑA

Cítricos Valencianos/Cítrics Valencians (IGP)
